

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref: Caso: No. 0273-12-EP- SENTENCIA 133-15-SEP-CC

**Atento:** Lorena Andrea Molina Herrera- secretaria técnica Jurisdiccional Corte Constitucional

**MARÍA BROWN PÉREZ**, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 171262996-1, domiciliada en esta ciudad de Quito, en mi calidad de **MINISTRA DE EDUCACIÓN**, conforme lo acredito con la copia del **Decreto Ejecutivo No. 12** de fecha 24 de mayo de 2021, que adjunto; compareciendo por intermedio del abogado David Alejandro Villarroel Chalán, Director Nacional de Patrocinio , dentro del **CASO No. 0273-12-EP-SENTENCIA 133-15-SEP-CC**, proveniente de la **Acción de Protección No. 929-2011** presentada por el señor **JULIO CÉSAR HIDALGO CHÁVEZ**, en calidad de padre y representante legal del adolescente de iniciales A.H.A.; en contra de una autoridad de la Escuela de Práctica “Rosario González de Murillo”, a ustedes atentamente manifiesto lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

1.1.- Con **OFICIO No. CC-STJ-2023-98** de 10 de abril de 2023, su autoridad enfatizó lo siguiente: “(...) *Hasta la fecha, no se observa documentación de respaldo del cumplimiento integral de las medidas ordenadas y las gestiones específicas realizadas por el MINEDUC respecto del cumplimiento de información de lo actuado y resuelto a las máximas autoridades de la escuela y tampoco la adecuación de los “Criterios de Selección para la asignación de cupos” conforme lo determina la sentencia. Por lo expuesto, solicito remitir un informe actual detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 133-15-SEP-CC.(...)*”.

1.2.- Una vez que su autoridad ALERTÓ a la cartera Educación la falta de cumplimiento de la **SENTENCIA 133-15-SEP-CC**, la Dirección Nacional de Patrocinio emprendió varias gestiones a los diferentes direcciones de este Ministerio, recalcando las siguiente:

1.2.1.- Mediante memorando No. **MINEDUC-DNP-2023-00446-M** de 25 de abril de 2023, la suscrita, puso en contexto de las autoridades de la Dirección Distrital 17D05 la referida sentencia, enfatizando en su parte pertinente lo siguiente: “(...) 3.5.- *Remitir copia de la presente sentencia al Ministerio de Educación a fin de que se observe la conducta de la máxima autoridad de la Escuela, debiendo informar a esta Corte Constitucional sobre lo que se actúe y resuelva al respecto (...)*”.

1.2.2.- Mediante memorando No. **MINEDUC-DNP-2023-00460-M** de 1 de mayo de 2023, el abogado David Villarroel, Director Nacional de Patrocinio, manifestó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación lo manifestado en el numeral 3.6 de la Sentencia No. 133-15-SEP-CC, la cual refiere a lo siguiente: **3.6.- Disponer que las**

**autoridades del Ministerio de Educación adecúen los instructivos de “Criterios de Selección para la asignación de cupos” de los establecimientos educativos, respecto de los inscritos para cursar el primer año de educación básica en observancia de lo dispuesto en esta sentencia”**, en ese sentido, se **SOLICITÓ** lo siguiente: “(...) la Dirección Nacional de Patrocinio SOLICITA a su autoridad, se informe si ha existido a la fecha un INSTRUCTIVO con “Criterios de Selección para la asignación de cupos” en los diferentes establecimientos educativos para los menores de edad inscritos en el primer año de educación básica (...)”.

**1.2.3.-** Con memorando No. **MINEDUC-SASRE-2023-00099-M** de 8 de mayo de 2023, la señora Doris Anabel Guamán Naranjo, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, atendió el requerimiento formulado por la Dirección Nacional de Patrocinio, respecto a los instructivos de criterios de selección para la asignación de cupos y señaló lo siguiente: “[...] **3.- Conclusiones:** *El Ministerio de Educación con el fin de optimizar recursos y simplificar procesos, implementó desde el año 2014, el proceso de inscripción de estudiantes nuevos al sostenimiento fiscal y posterior asignación de instituciones educativas. El proceso se ejecutaba en dos etapas, la primera mediante la inscripción de estudiantes ya sea a través de la página web con la auto inscripción de las familias, o en sedes; y la segunda con la asignación de instituciones educativas fiscales aplicando los criterios de priorización de educación Intercultural Bilingüe, hermanos en instituciones educativas fiscales, Grupo de hermanos, y aspirantes individuales. [...]* “[...] Para cada proceso de matrículas y traslados, se generan instructivos dinámicos mediante videos que detallan el proceso amigable y sencillo que deben realizar los padres de familia y/o representantes legales de los estudiantes a través de la página web [juntos.educacion.gob.ec](http://juntos.educacion.gob.ec). Los videos son socializados por las redes sociales oficiales del Ministerio de Educación y se mantienen en el canal de YouTube de esta cartera de Estado, para la oportuna consulta por parte de la ciudadanía en general”.

**1.2.4.-** Mediante memorando No. **MINEDUC-DNP-2023-00495-M** de 11 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio, realizó una **SEGUNDA INSISTENCIA** a la Dirección Distrital 17D05 para que se nos aclare el numeral 3.5 de la sentencia, insumos en el que se solicitó información del inicio del procedimiento sumario a la máxima autoridad de la Escuela de Práctica “Rosario González de Murillo”, sin que hasta la fecha se haya comunicado del particular. (VER ANEXOS).

## 2. PRONUNCIAMIENTO:

Su autoridad al verificar los documentos arriba mencionados se podrá dar cuenta que la Dirección Nacional de Patrocinio ha gestionado a las áreas competentes el cumplimiento del fallo constitucional, obteniendo información relevante acerca del **NUMERAL 3.6** que refiere al **INSTRUCTIVO** de criterios de selección para la asignación de cupos, información que se encuentra debidamente explicada, detallada y motivada, la cual la pongo en su conocimiento.

Ahora bien, en lo concerniente al inicio del sumario administrativo incoado a la rectora de la Escuela de Práctica “Rosario González de Murillo” debo indicar que el debido procedimiento es competencia de la Dirección Distrital 17D05 perteneciente a este Ministerio, mismo que no ha comunicado la gestión a ésta Dirección, pese a las insistencias realizadas desde Planta Central,

por lo que, acogiéndonos al ESCRITO presentado a su autoridad el 19 de abril de 2023 por medio del cual se le solicitó el plazo de 30 días para comunicar el cumplimiento del fallo, solicitamos que los mismos sean concedidos, dado que como bien se ha explicado, nos faltaría comunicar el inicio de procedimiento sumario a la máxima autoridad del plantel educativo para cumplir en su totalidad la **SENTENCIA 133-15-SEP-CC**.

Finalmente, remito todas y cada una de las gestiones generadas para su verificación y constancia.

### 3. NOTIFICACIONES:

Notificaciones que nos corresponden en relación con la presente causa, las recibiré en el casillero electrónico: **02417010003**, y en los **CORREOS ELECTRÓNICOS**:

[patrocinio@educacion.gob.ec](mailto:patrocinio@educacion.gob.ec);

[cristina.aguas@educacion.gob.ec](mailto:cristina.aguas@educacion.gob.ec)

Ab. Cristina Aguas Almeida  
**Abogada del**  
**Ministerio de Educación**  
**Mat. Prof. 17-2015-41**